

AVISO No. 889

24 Octubre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a los señores **ORO NEGRO ATARDECER** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 12558 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ORO NEGRO ATARDECER**

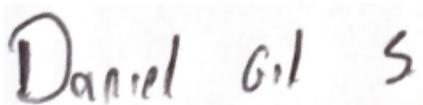
Dirección del predio: **CALLE 45 NORTE # 13 – 90 AREA COMUN TORRE B ORONEGRO ATARDECER.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, 24 octubre de 2023



Señor (a):

**ORO NEGRO ATARDECER**

Dirección de notificación: **CALLE 45 NORTE # 13 – 90 AREA COMUN TORRE B ORONEGRO ATARDECER.**

Matricula: **134664**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 889 - **RESOLUCION PQRDS 12558 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 889 - RESOLUCION PQRDS 12558 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



@EmpresasPublicasDeArmenia



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
www.epa.gov.co

**RESOLUCION PQRDS 12558**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR524982**  
**MATRICULA 134664**

El Abogado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, los señores **ORO NEGRO ATARDECER**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR524982**, respecto del predio ubicado en la **CALLE 45N # 13-90 AREA COMUN TORRE B ORO NEGRO ATARDECER**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.134664**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 45N # 13-90 AREA COMUN TORRE B ORO NEGRO ATARDECER**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.134664**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.301.838,00)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en la **CALLE 45N # 13-90 AREA COMUN TORRE B ORO NEGRO ATARDECER**, identificado con **Matrícula No.134664**, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2023, la cual no fue atendida por encontrarse el predio solo.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 134664**, se observa que, entre los períodos de agosto de 2023 a octubre de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
906	748	158	-1	NORMAL	13/10/2023
748	54	151	-1	NORMAL	12/09/2023
54	539	58	-1	NORMAL	14/08/2023
539	457	82	-1	NORMAL	13/07/2023

6. Que, para periodo de julio de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de agosto a octubre de 2023, para un total de 367mt<sup>3</sup> consumidos en los periodos.
7. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 539 y 906 hay una diferencia de 367m<sup>3</sup>, que corresponde a lo realmente consumido en los últimos tres periodos y la entidad cometio un error en el periodo de agosto facturando únicamente 58 mt<sup>3</sup>, debido a un error de lectura.

8. Que, el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: "...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido".
9. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado, es lo que registro el aparato de medición aunado a ello teniendo en cuenta que en el periodo de agosto se dejó de cobrar un metraje por el error involuntario del funcionario.
10. Que, en relación a las cuentas por las que reclama el peticionario, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes, debido a que la entidad ha dejado de facturar en el periodo de agosto un metraje, del consumo registrado por el medidor dispuesto en el predio, lo cual se explicó en el numeral 6 y 7 del acápite del considerando de la presente resolución. **Matrícula 134664.**
11. Que, se oficiará a FRC empresa contratista encargada de la toma de lectura, con la finalidad de que se hagan los llamados de atención pertinentes en aras de que este error no se vuelva a cometer.
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión de los peticionarios, señores **ORO NEGRO ATARDECER**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes, debido a que la entidad ha dejado de facturar en el periodo de agosto un metraje, del consumo registrado por el medidor dispuesto en el predio, lo cual se explicó en el numeral 6 y 7 del acápite del considerando de la presente resolución. **Matrícula 134664.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA LUISA GARCIA LEAÑO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los trece (13) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

